

El Virrey Benito Pérez informa a sus superiores peninsulares la pugna del Cabildo con La Real Audiencia y el irrespeto de ésta hacia su autoridad.

Mei llegada a Portobelo en 18. de Febrero de este año, y mi successiva translacion y entrada en esta Ciudad de Panama, en 22. de elbarro siguiente, fueron a mi vez un verdadero triunfo en que lucieron con el mas posible esplendor, la lealtad, patriotismo y vasallage de los fidelissimos vecindarios de uno y otro parage, sobrasadiendo sus Ayuntamientos, y muy particularmente el de aqui, por el mayor numero de individuos que lo componen y reúnen mejores proporciones, conformando infamé todos entonces a S. M. el Rey, y al Consejo de Regencia, por medio del de estos Dominios, de V. S. y de los Ministros de Estado.

Elle longesaba de que seria durable y permanente aquella primitiva aceptación, aquella paz y buena armonia que habia hallado y no he omitido fomentar y sostener por medio de mi conducta, del mi caracter natural y de una fina y sincera correspondencia a la que en todos experimentaba para con mi go, pero desde muy al principio empezó a turbarse ya, por la conducta que prescribió la Real Audiencia reducida a solo tres elbinistros que lo eran los Aidores D.^o Esteban Carrion y elbarono, y D.^o Esteban Garcia y el Fiscal D.^o Esteban elbartimer elbarrilla, quien separado luego para Oidor o Alcalde del Crimen de elbarico, ha sido reemplarada su falta no hace mucho, con la venida del Oidor D.^o Tomas de Alchaga, que por mas moderno ha exercido y exercido la

Fiscalia.

El primer paso con que la Audiencia señaló su ingreso y formal receptación en esta Ciudad, fue no cono correspondiendo la visita que baxo de maras con toda ceremonia, y con una elegante, respetuosa y sencilla arenga, á que contesté yo del modo mas atento y expresivo, la cumplimenté el Ayuntamiento, á quien los Alcaldes, de aquella, ni el Cuerpo ni como particulares, ni aun siquiera por medio de un Oficio, le retribuyeron, á pretexto de que las R. Audiencias no volbian visitas, no obstante de que por mi parte se la hice yo; la noche que llegué traxela dandome desde la Catedral á la Sala Capitular, de la qual fui conducido al Salon de mi Palacio en que me esperaban los Alcaldes de la Audiencia, e hice el juramento de mis Empleos, sobre cuyo acto quisieran tambien aquellos anteponer se y llevar la voz, no obstante de que aun no estaba formalmente instalado su Tribunal, pues á esta instalacion se prosedió p.^o mi, despues de haberme proceccionado, y jurado mis cargos.

A pocos dias ocurrió la Visita Real de Carcel que verificó y en que habiendose colocado por los dependientes sillas para los Alcaldes Ordinarios, se suscito la duda de si estos que son al mismo tiempo miembros del Ayuntamiento, se habian de sentar en bancos rasos y al pie del Sitio en que se habia colocado la Audiencia; pero sin embargo de haberse proveido auto para remover toda equívocacion, nada bastó á persuadir á los Alcaldes de la Audiencia, las razones firmadas en las Letras

que estarían o por lo menos daban margen a aquella practica, pues si ellas encargan que se igualen en las bancas a los Alcaldes, ningún agravio venia a resultarles de que a esto se hiciese extensivo el uso de sillan, o quando no quicieran consentirlo por no considerar iguales suyos a dichos Alcaldes, bien pudieran dexarles usar las bancas formadas que usan por privilegio con el Ayuntamiento - a quien pertenecen.

A esto se siguió en la festividad de Tabla de la Ascension, que no pudiendo yo asistir a ella por enfermo desde los primeros dias del precedente Agosto, propuse se reuniesen Audiencia y Ayuntamiento en mi Palacio, y que concluida la funcion si yo no asistia, se separasen desde aquel, lo qual tampoco llegó a verificarse, porq. la Audiencia exigió que el Ayuntamiento pasase a saberla de su Sala del Tribunal, y como no habia practica establecida, ni Ley que lo mandase se resistió a ello, y se verificó la funcion sin el concurso de la Audiencia, y con solo el del Excmo. Ayuntamiento.

Ultimamente sobrevino atodo lo antecedente la visita gral. de Caxcel proveñida por las Cortes en celebridad de la publicacion de la Constitucion politica de la elbomarquia; pero aquel dia tan digno de consideracion, se señaló por la Audiencia con multa a los dos Alcaldes, en doscientos pesos a cada uno por que no asistieron a dicha visita; el de primer voto D.^{no} Manuel Diaz y Colunpe excusado de que hallandose su familia enferma en un Pueblo inmediato

habia pasado a él con mi licencia, y el
de segundo voto D.^{mo} Francisco de Argote
porque no logró saber que orden se ob-
servaría en los asientos, y por haver yo dis-
puesto desde la primera deferencia o con-
trouersia sobre ellos en la visita de mi ri-
cien llegada, que para evitar todo dispueto
y campraniso, y hasta que S. A. el Supre-
mo Consejo de Regencia tubiese abien de
terminar, se hizieran las visitas en dos di-
as distintos de la semana, el uno los Al-
caldes, y el otro la Audiencia.

Desde este ultimo lance y epoca, ca-
si no ha pasado dia que no se halla se-
llado con un Auto o acuerdo de la R.^a
Audiencia dirigido a mí en lo que se

Panama, no conduciéndole segunamente los
Cubículos de la Constitución que cita, y si un
odio personalísimo a este patriótico y leal Cu-
erpo Capitulár, y en prueba de ello, ninguna
mencion ha hecho del de Portobelo y otros que
hay en el Istmo.

El origen de este odio ha resultado de que
noticioso el expresado Cuerpo Capitulár de la con-
ducta sangüinaria que se asegura ha habia ob-
servado en la Audiencia de Quito al referido
Dídar Arechaga, y temiendo que pudiese tur-
bar la paz en esta Ciudad y Provincia, me re-
presentó oponiéndose a que lo admitiese a servir su
Plaza, hasta que informado S. A. el Excmo.
Consejo de Regencia, y remitiéndole todos los
Documentos en que apoyaban su solicitud,
se servia determinar sobre el asunto. Foi conde-
cido de los sentimientos que me animan a favor
de la tranquilidad y union, y persuadiéndome
que el Dídar Arechaga se manparia de un mo-
do conforme y arreglado, medlé con el Cabildo,
le persuadi, y logué no solo que desistiera de aque-
lla solicitud, sino tambien que sus individuos
lo visitasen y cumplimentasen.

Las consecuencias han sido las que llevo
apuntadas y la última y mas sensible para mi,
haverse entpenado aquel estmista (irrupando-
me mi autoridad) en que se anule y retire el
Ayuntamiento sin considerar que antes deben
formalizarse y arreglarse los Padrones, la formacion
de Juntas electorales y todo lo que debe preceda
a aquel acto, el qual sin estos requisitos, seria
de verdadero despojo de un Cuerpo que por su
patriotismo, lealtad y otros distinguidos servici-
os, y por componerse de los sujetos mas visibles de
la Ciudad, han obtenido premios, gracias, y
condecoraciones.

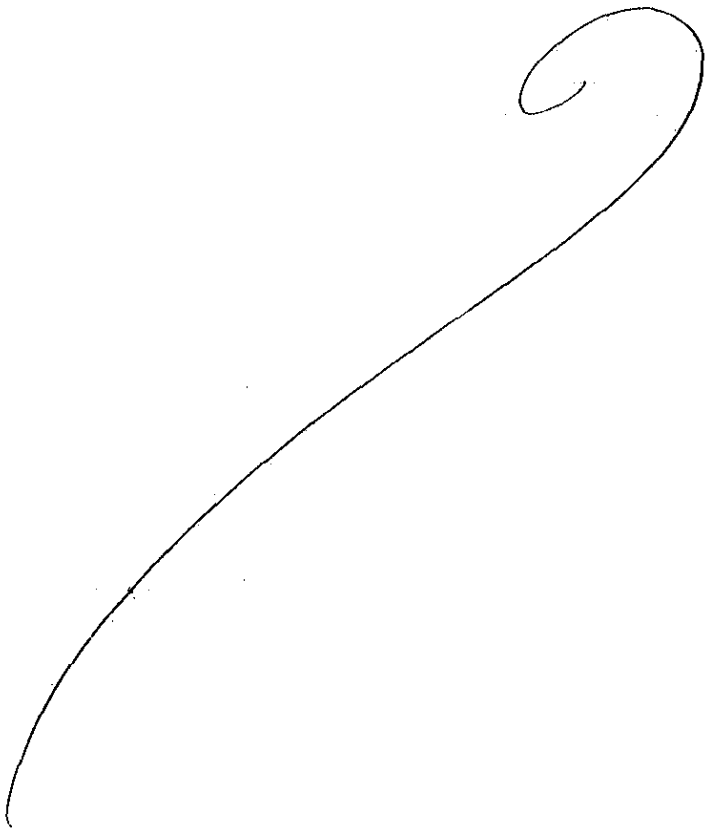
-En consideracion a todo espero que V. S. una

sus instancias a las del Consejo, para que habiendo
de ser presente este a S. A. el Supremo de Regencia
se sirba disponer lo que caberpenda y se esti-
me oportuno, afin de que este la uniformidad
de esta R. Audiencia y sus tribunales, que pa-
rece se han olvidado de los males a que aca-
bió su conducta contra las de Santa Fe y
Quito; Que al Ayuntamiento de esta Ciu-
dad de Panama se le trate con el decoro y
miramiento que merece; que se dé tiempo al
arreglo de Pedrones y establecimiento me-
dido de elecciones para la reorganizacion de
Cabildos; y en fin que a mi se me trate tam-
bien con el honor y respeto que exige mi re-
presentacion, y aun puedo sino me seduce
mi propio concepto, añadir que recomienda
mi moderada conducta, mis deseos y medio
con que he promovido y promuevo la paz
y union, viendome como me seria suma-
mente doloroso que por unas etiquetas de po-
quisimo momento se alterase el Orden, o que
quando menos se entibiara aquel amor con que
estos Pueblos y sus Cuerpos Municipales lo han
fomentado y sostenido hechos unos Panegirij-
tas de mi sistema conciliador y benéfico; a
pesar de que la R. Audiencia, ó bien el Oi-
dor Fiscal Arechaga, lo interpreta injusta-
mente y atribuye a debilidad por que no
quise mi quiebro entrar en las odiosas caba-
llas de Quito.

Repito que espero entere V. desde
luego de todo lo que acabo de expre-
sar, al Consejo de estos Dominios; para
que por su medio y el de V. se elevé a la
consideracion de S. A. el Consejo Supremo
de Regencia y recaiga su resolucion que
suplora con la vindicacion de mis ofen-
sas despues de haber cumplido cinquenta
del Ayuntamiento de esta ciudad

años de buenos servicios de guerra, en mandados políticos, y a la vista de elkinistas distinguidos. del expresado Supremo Trial. qº siempre me ha honrado en mi residencia en el Exico y otros destinos.

Dios guarde a V.S. m.ª. Panamá
12 de Septiembre de 1822. = Benito Pérez =
= Sec. Secretario del Supremo Consejo de
= estos Dominios. =



N.º 2.

En el momento que iba ha cerrarse el actual Cauco para esa Península se me ha tratado el adjunto testimonio que mandé compulsoar de una de las representaciones de los Alcaldes ordinarios de esta Ciudad, sobre las providencias y manejo de esta R.ª Audiencia con esos Jueces y Ayuntamiento en rason de arrientos y concurrencia a las visitas de Cauce; y pidiendo servir en parte de compra- ción de lo que expongo a V.ª por separado a cerca de las desavenencias y motivos que las han causado entre uno y otro Cuerpo, y contra mi decoro, autoridad y representación, lo acompaño a V.ª con ese objeto, proponiendo me hacer lo mismo con qualquiera otro que aun pueda haerse de los que en dicho mi separado oficio ofresco remitir, aunque tal vez no lo permitirá por ahora la angustia del tiempo, y esperando que V.ª los elvra con aquel al conocimiento del Consejo para los fines, y en confirmacion de la necesidad y Justicia que me existe en la exposicion y solicitudes que alli especifico;

D

Oficio =

Dios que a V.ª. m.ª. a.ª. Panamá 14 de Setiembre de 1812 = Benito Perez = J.º Seco. del Supremo Consejo de este Dominio = Extra.ª. Por el Escribano de Camara de la R.ª Audiencia de Santa fe se le ha notificado al exponente como Alcalde ordinario de esta Ciudad el Auto de aquel Regio Tribunal de 26. del Corriente multandole en doscientos pesos, y en otros doscientos a su compañero por no haber concurrido el veinte y cinco del mismo a la visita general de Cauce, al tiempo que dichos Señores, y como iba a otro auto anterior se negaron el que expone, y su compañero a concurrir a estas visitas a causa de que

la R.^a Audiencia les señalaba un lugar inferior al que previene la ley, y en consecuencia de ello, tomó V.E. conocimiento, y previno el medio para cortar competencias, de que se practicaron dichas visitas de Barcel. Los elcantes por los Señores Oidores, y el dabado por los Alcaldes, de todo lo qual se dio cuenta al Supremo Gobierno de la Nación, por lo que quedó ligado aquel Regio Tribunal para ulteriores providencias en la materia, fue sin lugar el auto segundo, y mucho mas el tercero, e influye nulidad, de la que dice el exponente por si y prestando voz y cañion por su compañero ausente, Súplica a V.E. se dignen mandar que se le entreguen los antecedentes de la materia para deducirla y fundarla en la mejor forma, y modo que haya lugar por derecho, sobre los puntos que dan margen a ella para que no le pare perjuicio alguno, salvando siempre el recurso de Apelacion para el Tribunal que corresponda = Dio que a V.Emu. cho años. Panamá y Agosto veinte y nueve de mil ochocientos doce = Exmo. Señor = Francisco José de Argote = Exmo. Sr. Virrey Gob.^o y Capitan gen.^l del Reyno = Panamá, veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos doce = Al Abogado Intarino del Virreynato para que me consulte, teniendo presente ademas de las razones en que apoya su instancia el Señor Alcalde Ordinario de segundo voto, que el Señor Alcalde de primer voto me pidió y le concedi licencia para pasar al Pueblo, en que se hallaba establecido, por haber venido y hallarse enfermo con su familia = Luis = Ciriaco Topolito Bonavero = Exmo. Sr. = El Abvdo

Secretor

Consulta

interino del Virreynato dice: Que para poder
hacer legalmente la consulta que V.E. se sirve pre-
venir en su antecedente Decreto se ha de servir
mandar se esna al expediente que cita el
Señor Alcalde Ordinario en este Oficio y tam-
bien el decreto del Tribunal de la Real Au-
diencia de que ha dimanado la multa de
doscientos pesos de que reclama dicho Señor
por sí y á nombre del Sr. su Compañero y p.^o
cuyo efecto lo noticiará el Escrivano de este lu-
gar al Señor Ayda Decano para
que franquee testimonio de el y de la dili-
gencia de intimación á dichos Señores Al-
caldes con cuyo conocimiento expresará el
parecer que considere oportuno. Esto es lo que
juzga por ahora conveniente; pero V.E. con su
alabado y acierto proveerá lo que mejor
le parezca. Panamá treinta y uno de Agosto
de mil ochocientos doce. = Exmo. Sr. Alvarado
Torre de Aze. = Panamá treinta y uno de Ago-
sto de mil ochocientos doce. = Resuélvase el expe-
diente en los terminos que expone el Interino
del virreynato y feto buelvásele p.^o
que evacue la consulta á la mayor brevedad
= Hay una rubrica. = Cipriano Hippolito Car-
retero = Exmo. Sr. = Habiendo manifestado
á la R. Audiencia el papel que de orden
verbal de V.E. me entregó el Escrivano de
Camara, se ha conformado su Altera con
el parecer del Señor Ayda Fiscal que sigue. =
- El Sr. Poderoso Señor = El Ayda Fiscal di-
ce = Que el Exmo. Señor Virrey lejos de ser
Jefe de apelaciones de las providencias dic-
tadas por V.A. esta expresamente inhibido
en las materias que son del privativo cono-
cimiento de este Superior Tribunal, no sola-
mente por las leyes e. b. municipales, sino tambie-
n por la Constitución política de la Monarq^{ca}

Aut. =

que se ha publicado y jurado solemnemente:
 la que en consecuencia, de la division de pro-
 cesos que ha decretado con el objeto de cortar de
 raíz la arbitrariedad y despotismo que han pre-
 esto a la citacion en el borde del precupicio,
 ha depositado en los tribunales la facultad
 de aplicar las leyes en las causas civiles y cri-
 minales con tan absoluta independencia, que
 ni el Gobernador, ni las mismas Cortes pue-
 dan entrometase en ellas con pretexto alguno.
 = Esto es lo que podrá V.A. hacer presente al
 Excmo. Señor Virrey en forma de requerimiento
 baxo las protestas de estilo a efecto de que se
 abstenga de tomar conocimiento en los nego-
 cios pendientes ante V.A. devolviendoles origi-
 nal el ilegal documento que se le entrego
 al Señor Decano sin la formalidad preveni-
 da en la ley 58. titulo 15. del Libro 3.º de las
 Ordenanzas, sacandose previamente el correspon-
 diente testimonio de su contenido para que
 en puntual cumplimiento de la Soberana re-
 solucion de catorce de Julio del año proxi-
 mo pasado pida el Aydor Fiscal por separa-
 do lo correspondiente a una materia de tan
 ta transcendencia. Panamá primero de Septi-
 embre de mil ochocientos doce = Arechaga =
 Como parece al Excmo. Aydor Fiscal pasandose
 el correspondiente oficio con insercion de su
 vista por el Señor Aydor Decano = Lo que co-
 munico a V.E. para los efectos en el expresado.
 Dios guarde a V.E. muchos años. Panamá
 Septiembre primero de mil ochocientos doce =
 Excmo. Señor = Joaquin Carrion = Excmo. Sr.
 Virrey de la Nueva Granada = Panamá dos
 de Septiembre de mil ochocientos doce = Con
 los antecedentes pase al Asesor = Per = Ciria.
 Consultase Hipolito Carrasco = Excmo. Señor = El As-
 sor interino del Virreynato dice: Que ni la

Comulta: que hizo a V.E. ni su Superior Decreto a continuación de treinta y uno del pasado dan la mas pequeña idea de que se ha considerado esta Superioridad como Tribunal de apelaciones del Tribunal de la Real Audiencia como se explica el Señor Oydor Fiscal en su vista. = Como el Señor Alcalde Ordinario Don Francisco de Argote hace referencia en su oficio que hubo antea expediente sobre dicho punto de asistencia a las vistas generales de Carceles y que tomado conocimiento por V.E. dispuso que fuese en los terminos que refiere, y que se diese cuenta a Su Alteza el Consejo de Regencia, y el Asesor tubo tambien presente haber dado la V.E. un dictamen sobre lo mismo, de aqui provino se explicase en dichos terminos para poder con vistas de las indicadas Providencias exprimir su parecer. = Si en el anterior expediente despues de haber manifestado a V.E. su opinion, dijo que los Señores Alcaldes ordinarios y el Señor Alguacil mayor debian representar al Tribunal de la Real Audiencia, como que de alli dimanaba la providencia. ¿Como podria el Tribunal, ni el Señor Fiscal acusarle que ha querido introducirse, ni comprometer a V.E. de que se haga Tuer de apelaciones de sus (causas) providencias? Esta presuncion de derecho a su favor y una circunstancia tan imperindible, de que acaso no tendria noticia el Señor Fiscal, como que no se hallaba entonces en esta Ciudad; son bastantes para deparar la que en el concepto de dicha vista y subseguente decreto se advierte. Y que es de oírse que esto mismo quieria decir en contestacion a la presente consulta. = En esta inteligencia, y deservido proceder con el acierto que en todo áspeteci V.E. le suplica que si fuese de su Superior agrado se sirva nombrar un Doctrado para que excusa de Fiscal, y que con vista de los presentes ^{esta causa} no mude

documentos diga lo que conciba en dicho particular. Esto es lo que le parece al Acosor, y V.E. proveera lo que le parezca mas conveniente. —

- Dec.to 7
Panamá dos de Septiembre de mil ochocientos doce. = Exmo Señor = Emanuel José de Arce. =
- Oficio 7
Panamá dos de Septiembre de mil ochocientos doce. = Habiendo oído al Acosor del Virreynato y opinado en el asunto de que trata este auto, desco vi en Fiscal, y nombro para que desempeñe este cargo al Abogado Don Rafael Obispa = Perce = Cipriano Hipolito Boneros. =
= Exmo. Sr. = El Escribano de Camara de la Real Audiencia ha devuelto sin la firma de V.E. el Despacho librado por S.A. con fecha de ayer, para que los Alcaldes del Pueblo de la Chorrera hagan saber al Ordinario de esta Ciudad D. Emanuel Giza Calonge una Providencia de Justicia; y siendo esta resistencia contra lo que expriamente manda la ley 32. titulo 15. libro 2.º de los Municipales: se ha acordado Oficiar con V.E. como lo executo a fin de que se sirva manifestar los motivos que tenga para no acobardarse a aquella Soberana Disposicion, y con su vista proceder a lo que correspondá. = Dios guarde a V.E. muchos años. Panamá primero de Septiembre de mil ochocientos doce. = Exmo. Señor = Joaquin Barrion = Exmo Señor Virrey de la Nueva Granada. =
- Dec.to
Panamá primero de Septiembre de mil ochocientos doce. = Al Acosor Interino del Virreynato para que teniendo a la vista la Consulta que le he pedido sobre la multa de los Alcaldes, la extienda tambien en su Oficio; uno y otro a la mayor brevedad = Hay via rubrica. = Cipriano Hipolito Boneros. =
- Consulta
Exmo. Señor = El Acosor Interino del Virreynato dice; Que respecto a ser inincidente el motivo de que dimana el presente Oficio del Señor

Decano de la Real Audiencia dictada por el Tribunal de la Real Audiencia, por no haber concurrido a la visita general de Barcelona los señores Alcaldes ordinarios, y de cuyo particular ha manifestado a V.E. su opinion, dirigida a que se nombre un Letrado para que excusa de Fiscal en dicho asunto, podria V.E. si lo tiene a bien, mandar se agregue tambien este oficio a dichas diligencias, para que lo tenga tambien presente de otro el mismo, y exponga lo que fuere conveniente. Esto es lo que le parece al Abogado, y V.E. resolvera lo que sea de su superior agrado, y concidera mas acertado. Panama, dos de Septiembre de mil ochocientos doce. = Excmo. Señor = Manuel José de Arce

Dec.º — Panama, dos de Septiembre de mil ochocientos doce. = Hagase como me consulta el Asesor interino del Reynato, y llevese al Letrado a quien hi nombrado para que excusa de Fiscal en dicho asunto. = Hay una rubrica. = Cipriano Hipolito Conessa = Excmo. Señor = Haciendo presente al Real Acuerdo el oficio de V.E. del dia de hoy, y corrido a vista al Señor Cydor Fiscal, ha expuesto lo que copio con lo acordado en el particular, y es como sigue. = el Rey Poderoso Señor. = El Cydor Fiscal dice: Que haciendose cargo el Legislador de que los Señores, Vecinos y Presidentes, no son superiores del derecho, all, puso sabiamente por la ley 32. titulo 15. Libro 2.º de las municipales, que sin tomar conocimiento en materias de justicia, firmasen los Despachos, Sentencias y Decretos, Providencias oigo providos de la R.º Audiencia. = Si esta determinacion ha sido constantemente observada en el antiguo sistema en que estaban confundidas y sujetas a muchas competencias las facultades de los Abogados y Tribunales, quanto mas exactamente cumplida, y executada debe ser al presente, en que distinguidas las atribuciones

respectivas de aquellos por la Constitución de la Monarquía, está depositado el poder judicial en las Audiencias con una absoluta independencia que hace personalmente responsable al que atenta o mezclarse en los negocios que les corresponden privativamente. = En esta virtud es de absoluta necesidad el que V. A. lleve a debido efecto sin superiores resoluciones, requiriendo en su consecuencia por segunda vez al Excelentísimo Señor Virrey para que en cumplimiento de las leyes se sirva firmar el Despacho que se halla suspenso por este defecto; sin que obsten a ello las insinuaciones amistosas de S. E., ni sus enfermedades; pues habiendo proveído las leyes lo correspondiente para este segundo caso, se haría responsable V. A. ante la superioridad de la Nación, ni por miramiento y conciliaciones, peticiones o causas dejase sin cumplimiento las leyes, sin cuya exacta observancia no puede haber orden ni concierto en la máquina del Gobierno. = Panamá dos de Septiembre de mil ochocientos doce. = Uchegaga = Como parece al Señor Oydor Fiscal, y con inserción de su vista, pasese oficio al Excmo. Señor Virrey en contestación al que con esta fecha ha dirigido al Tribunal por medio del Señor Oydor Decano. = Lo que comunico a V. E. para su inteligencia. Dios guarde a V. E. muchos años. Panamá Septiembre dos de mil ochocientos doce. = Excmo. Señor D.º Benito Pérez Virrey de la Nueva Granada. = Panamá desde Septiembre de mil ochocientos doce. = Agreguese a las demás diligencias de la materia y llevese al Abogado que he nombrado de Fiscal. = Hay una rubrica. = Cipriano Hipólito Enciso. = En Panamá en dicho día mes y año, hice saber este Decreto al D.º D.º Rafael

Dec.º

Notific.º

El Sr. Abogado Fiscal nombrado: = Hoy una
 rubrica: = Carlos = Excmo Señor = El Abogado a
 quien V.E. se ha servido nombrar de Fiscal para
 oír su opinion en este expediente, dice: Lo que de
 luego comprende que el asunto de que tra-
 ta es de pura justicia, y de conaiguen te no com-
 pete a V.E. el conocimiento, mucho menos estan-
 do ya entendiendo en él, el Superior Tribunal
 de la Real Audiencia, destinado por las leyes y
 la nueva Constitucion, a conocer privativamente
 de los de su naturaleza; bajo de este concepto
 le parece se prevenga a los Señores Alcaldes ca-
 dordinarios ocurran a usar de su derecho en di-
 cho Superior Tribunal, interponiendo el re-
 curso legal que les compete contra la providen-
 cia de que hacen relacion en su oficio de ven-
 te y nueve de Agosto proximo pasado. = Doctor
 El Sr. = Oído sí; y por lo que respecta a la fir-
 ma del Despacho que hecha menos el Tribu-
 nal de la R. Audiencia, dice el Abogado Fis-
 cal, que está persuadido la suspende V.E. por
 hallarse ^{en} pendiente la resolucion de este ex-
 peditente; pero si V.E. adopta el dictamen que tie-
 ne expedito arriba, le parece que no hay inconveni-
 niente en que firme dicho Despacho con cumpli-
 miento de la ley 3.^a oportunamente citada por
 el Señor Oydor Fiscal en su vista del día dos
 del corriente inserta en el oficio del Señor Oydor
 Decano de la misma fecha; por lo demás le
 parece no es ^{asunto} tan urgente el que se trata,
 que exija tan pronto y exclusivo despacho con
 perjuicio de la importante salud, y quietud
 de V.E. y que desde luego permite se tenga algu-
 na consideracion a este objeto sin necesidad de
 recurrir a lo que está dispuesto en casos de enfer-
 medad grave del Jefe del Jefe Superior. Panamá
 Septiembre tres de mil ochocientos doce. = Doctor
 El Sr. = Panamá tres de Septiembre de mil

Dec. ^{to}

ochocientos doce. = Heabiendo oydo al Assesor in-
terino del Reynato, y lo que en consecuencia
de lo que me expuso en su consulta de dos
del Corriente, ha dicho el Abogado a quien
nombré de Fiscal: para sustanciar y determi-
nar este expediente con la seguridad y aci-
erto que apetezo, y conformándome con lo
que uno y otro Petido me han manifesta-
do con arreglo a la novisima Constitución
de la Monarquía: Hagase saber al Señor Al-
calde ordinario Don Francisco José de Argo-
te, que la instancia que ha promovido en es-
ta Superioridad por si y a nombre del
Señor su Compañero Don Emanuel Díez Co-
lunje, ausente en el Pueblo de la Chonera, con
mi permiso, corresponde su conocimiento al
Tribunal de la Real Audiencia, y que en
esta virtud deberá acudir a dicho Tribu-
nal en uso de su derecho; debiendo tener
se presente que son motivo de lo ocurrido
en la primera visita de carcel sobre el pun-
to de resientos, se dio cuenta a su Alteza
el Consejo de Regencia, para que se declara-
se lo conveniente en dicha materia, y que
por lo tanto me persuadi, y creo haya su-
cedido lo mismo a los Señores Alcaldes, que
debían esperar la resolución de su Alteza,
y continuarse el temperamento que dispuse
entonces de que los Señores Oficiales hiciesen
la visita los martes de cada semana, y di-
chos Señores Alcaldes ordinarios los sábados,
para evitar de este modo disgustos y competencias,
que tanto se prohíben y enciñan por las leyes y
novisimas Reales disposiciones siendo mis replica-
bles en el presente tiempo que debe reinar la con-
cordia, quietud y tranquilidad. Contéstese a los
Oficiales del Señor Dny Dn Lciano con inserción de
dicha consulta, vista fiscal, y este Decreto para

que lo noticie al Tribunal para su inteligencia;
y el presente Escrivano trabará el Despacho de la
Real Audiencia para firmarlo, y que tenga su de-
Notificac^{on} bito curso = Pérez = Cirilaco Hipólito Cancoso = En
Panamá en dicho día mes y año hice saber este
Decreto al Señor Don Francisco José de Argote Al-
calde Ordinario de esta Ciudad de que quedó en-
Oficio tuado = Argote = Cancoso = De donde proceder con
el posible tino y acierto en una matrícula de basta-
te gravedad qual los es la de los Oficios de V. S. Dos
de fecha del primero del corriente, y uno de la del
segundo, en que me ha trasladado V. S. los Acuerdos
de la Real Audiencia con motivo de los inciden-
tes ocurridos en esta Superioridad del Virreynato
de resultas de la multa de doscientos pesos que im-
puso aquella á cada uno de los Señores Alcaldes
Ordinarios de esta Ciudad por no haber asistido á
la vicita general de Carcel el día veinte y cinco
del mes proximo pasado como se les habia proce-
nido en decreto formal que los notificó el Escrivano
de Cámara de la misma R. Audiencia; para con-
sulta de dichos oficios al Abogado Interno del Virre-
nato, y tambien hoy el parecer del Abogado Fiscal
de Real Hacienda nombrandolo para ejercer el
propio oficio de Fiscal en el asunto á fin
de determinar lo más arreglado y conforme al te-
mor de las leyes, y á lo mandado, mas precisamente por
la Constitución política de la Monarquía = Y
satisfaciendome la opinion y concepto que uno
y otro me han expuesto y producido, me he confor-
mado substancialmente con ellos, y dictado en su
consecuencia el auto que en copia pongo á V. S.
con las citadas consulta del Abogado y vista del
Fiscal = Espero pues, que V. S. se sirva de ponerlo to-
do en la noticia y conocimiento de la Real Audiencia,
manifestandola juntamente que nada apete-
cese tanto como el mejor, mas puntual y exacto
cumplimiento de las leyes; pero que al mismo

tiempo no puedo prescindir de lo que ellas re-
comiendan y me es tan característico, y conforme
á mis sentimientos, sobre que dicho cumplimiento
sea y se procure en terminos de la mayor moder-
racion, y templanza, como los mas analogos al
tiempo, y á la tranquilidad: Que por lo tanto
no ha podido dejar de verme bastante sensi-
ble el segundo requerimiento, que se pidió por
el Sr. Dn. Oydor que exerce de Fiscal, y á que
condescendió el Tribunal, sobre que yo firmé
su Despacho para que los Alcaldes de la Cha-
mera hicieran saber al Ordinario de primera vo-
ta de esta Ciudad Don el Sr. Dn. Bier Colmeje
la providencia de su multa, pues mediando
la Circunstancia de tenerle ya concedida la
cencia á este Oficio para pasar al referido Pro-
v. me ocurría duda en razon de si le com-
prehendia ó no legitimamente aquella pena, y
asi por esto, como por mi indisposicion de en-
tonces de que se hizo cargo en su vista fiscal
el mencionado Sr. Oydor, parecia que era tan
conviniente, como regular haberme dado
alguna mas espera como la tendria yo en equi-
vales, circunstancias con el Tribunal, y que
atruica de sus Señores elinisticos. Dios y guar-
de á V. muchos años. Panamá quatro de
Septiembre de el mil ochocientos doce. = = =
Benito Perez = Señor Don Joachin Camion
Oydor Decano de esta Real Audiencia. = = =

Concuerda con el Expediente original de que hace mencion, y
queda en la Secretaria del Sr. Dn. Virrey de este Reyno, á lo
que me remito, y de mandado de S. E. doy y firmo el presente por
el Escribano infrascripto de todo Mayor de Gobierno y Jefe
de este Reyno: Panamá once de Septiembre de mil ochocientos
doce.

Cypriano Hipólito Carrasco.

Wmmmm

APENDICE K

Respetuoso Señor

El Rey del Nuevo R.
de Granada.
Informa a V. A. con
Documentos que lo
acreditan sobre lo pro-
cedimiento de esta
R. Audiencia y suby-
dor Fiscal relativo al
modo indiviso con q.
en sus providencias no
solo han tratado al
Ayuntamiento y Alca-
de Ord.^o de esta Capital
sino tambien al estilo
indecoroso con que el
mismo Oydor Fiscal
lo ha hecho a mi au-
toridad, pudiendo por
tanto a V. A. se digna
dictar sobre estos parti-
culares la providencia
que juzgue mas con-
veniente.

En representacion de 12 de Septiembre
ultimo informé por el conducto de su Se-
cretario del Supremo Consejo de Indias, q.
en aquella fecha si un no tenia noticia
estuviese extinguido para que lo elevase al
conocimiento de V. A. lo que en las adjuntas
copias que van señaladas con los mismos
R. ofonagos relativo al vejamen y desigual-
dad que esta R. Audiencia experimenta en
el dia de hoy se los ubinistas, y principal-
mente el Oydor D.^o Tomas Arceaga, que
como más moderno gese las funciones de
Fiscal estaban infringiendo a este fidelísimo
Ayuntamiento por la suera de sus provi-
dencias y por el estilo fuerte y desentonado
con que las revestian en asuntos certamen-
te, que siendo de poca entidad parece que
por lo mismo no merecian la acritud
y empeñado sistema con que se han que-
rido llevar adelante induciendo en todo
este leal vecindario un descontento y dis-
plicencia que ha llegado a ser tres con-
dental a todos los animos, tanto mas que
tanto a mi autoridad ni a mi caracte-
ra se ha guardado por dichos ubinistas
la consideración que era dovuta para
haverla tratado en terminos mas comedidos
y conformes.

Desde mi llegada a esta Capital
y en medio de las graves alarmas que
me han ocupado para subvenir a la ca-
rrencia de todos los recursos en que me halla
y para promover la pacificación de las
Provincias Insurgentes a via sin embargo
quaxo y lleno de satisfaccion al ver sin

verdadero tan generoso, tan penetrado de
Patriotismo, y tan adicto a la quietud y
al buen orden, complaciendome con él en
medio de estas críticas circunstancias tanto
Yo como los demas Registrados hubiesimo
hallado un asilo tan placentero y seguro
en el que fui recibido entusiastamente
y como en triunfo, pero este estado de tran-
quilidad y armonia, que constantemente ha
reynado en este País ha sido cada dia
mas perturbado por la serie de providen-
cias que estos tres renicos Ministros Logados
han dictado seguidamente con el designio
segun se ha visto de someter y deprimir si-
empre a este Excelentissimo Ayuntamiento
y a sus benemeritos Vocales.

Seria demaniado de fuso indivi-
dualizar a V. A. todas las incidencias que so-
bre estos particulares han ocurrido, en las que
desviandose estos Ministros de la consideracion
a que es acreedor este Ayuntamiento por
los distinguidos servicios que ha hecho y

haya Ley, Decreto, ni R.^l Orden que lo prescriba a sacar a la Real Audiencia acompañandola a la Iglesias y que, despues, bajo el mismo Ceremonial regresase con ella en p.^o hasta dejarta restituida a la Sala de su Tribunal y conferencias.

La serie de dichos Documentos manifiesta qual era sobre este particular la esfordada solicitud de estos albinistas, y quales fueron tambien mis officios para conciliar este caso, lo qual no obstante, es de advertir el Edimiento con que el Oydor Fiscal en sus vistas constantes en los n.^{os} 1.^o y 2.^o se explica contra el Ayuntamiento, negandole el Tratamiento de Excelencia que por sus extraordinarios merecimientos, le ha sido concedido; quando no omitian dar el obediencia a un Alcalde del Crimen de la Audiencia de Lima que se hallava de hamito en esta Ciudad, no inveniendose en esto solo, sino que en dichas vistas constituyendo a mi autoridad el blanco de sus invectivas e infundadas declamaciones me trata dicho Oydor Fiscal de una manera la mas injuriosa a mi caracter y Dignidad, atribuyendome procedimientos tan inverosimiles como distantes de la circunspeccion y pulso con que tengo acreditado en mi dilatada Carrera qual ha sido en todos asuntos mi moderacion y conformidad con las Leyes, y con lo que prescriben el recto juicio y la prudencia.

Bajo estas justas consideraciones de que no me es permitido prescindir a i por lo que corresponde a mi representacion de Virrey, como por la publicidad que a este hecho, a i todos sus Excmos. ha dado

el enunciado Fiscal Arcechaga pido a V.
A. S. se digne por un efecto de su justifi-
cacion mandarle me de la satisfaccion con
digna y que en adelante circunscriba sus
instancias y peticiones Fiscales a las frases
y terminos que prescriben la moderacion
y el respeto pides sin faltar a estas conside-
raciones puede muy bien exponer y recla-
mar quanto exijan la razon y la justicia.

Señalado bajo la marca B. acompiando
tambien a V. A. otio Luademo que contie-
ne siete Documentos que van designados
con las letras A. B. C. D. E. F. G. y de ellos resulta
que aun despues de acordado por el mis-
mo Tribunal que para obviar la sampa-
tencia que ocurria acerca de los ssientos q.
en las Visitas de Carcel devian ocupar los
Alcaldes ordinarios, las hiciese la Audiencia
los Ilcarteres, y los Alcaldes ord.^s los Sa-
bados despues de esta providencia oportu-
na dictada con intervencion mia y de
la que se dio cuenta a V. A. para que
se dignase resolver lo mas conveniente, -
promovio de nuevo el Ayuda Fiscal Arcecha-
ga el punto, y asu instancia y no obstan-
te lo anteriormente acordado se innovo el
orden y se proveyo auto por la Audiencia
obligando a los Alcaldes a que concurrie-
sen precisamente en union del mismo Tri-
bunal a las tales Visitas designandolos sus
sientos en un Banco raro quando los li-
mitas ocuparian con la preferencia que
de de luego es devida grandes cellas, faja-
das, o embittas. Esta providencia por la
que se continuaba lo ya establecido, y de q.
se havia dado cuenta a V. A. ino del p.^o a los
Alcaldes a considerarse desp. ofa de los
privilegio que se porriaden tener y que mas

que por observancia de la Ley que nada profija sobre tal diferencia de resentimientos se lo quitaba ahora por un espíritu de resentimiento, supuestamente que como Miembros y Vocales del Ayuntamiento habiam concubido en su union á solicitar de mí quando se supo venir provisto para esta Audiencia el dicho D.^{no} Comisario Arcechaga, no se le diese posesion por las noticias que ya se tenían de sus violentos procedimientos en Leuto y Dicitamenes: q.^{da} dió á aquel Sr. Presidente Conde Ruiz de Castilla que es opinion q.^{ta} se dieran impunito eficaz á la revolucion de aquella Provincia sin embargo de lo qual no conviene en semejante solicitud, y antes bien interpusi mi autoridad con el Ayuntamiento para que desistiesen de aquella idea y no continuasen la infamacion que al mismo tenían principiada.

El mismo estilo y las mismas expresiones de fogosidad y de acrimonia se advierten en las providencias contenidas en dichos Documentos y mas particularmente en las Vistas fiscales del Excmo. Fiscal en las que no solo maltrata al Ayuntamiento y los Alcaldes sino q.^{da} se explica acerca de mis interposiciones para la buena armonia y mis providencias conciliatorias en un tono sobradamente indecoroso e increpante, que por lo tanto no debo esperar sea corregido seriamente por la sabiduria y justificacion de V.A. por que á su alta penetracion no puede ocultarse que antes inconvenientes puede inferir á la Causa p.^{ca} que el Jefe Superior que manda en el Reyno sea impunemente ultrajado y se le trate en las representaciones ó requerimientos que se le dirijan con edito tan audaz como intencional.

La temeraria idea de estos Eclesiásticos de abate-
tir á estos Juves, el rigor con que primero
les han exigido á cada uno de ellos la
excesiva multa de doscientos pesos y despues
por la misma razón la exorbitante de qu-
atrocientos, ha ofendido de tal modo los a-
nimos de estos pundonorosos y pacíficos Ciu-
dadanos, que es imponderable la eferves-
cencia y desagrado que se advierte en todas
las clases, llegando la crítica y la indige-
nencia á tal extremo, que estoy informado
es sobre estos particulares el asunto de que ca-
si solo se habla en las Tertulias y contumen-
cias, siendo esto tanto mas nocivo en el dia,
quanto se hallan aquí dos Comisionados del
ilegal Gobierno de Cartagena que á invita-
ción mia han llegado á tratar sobre los
medios de pacificar aquella Provincia y re-
ducirla á la debida sumision, y en estas cir-
cunstancias perdieron por un obta-
culo advertiesen estos Agentes que estos Ecli-
sísticos, que tan odiados han sido de ellos,
son cabalmente los que en la actualidad
sunt dispenden aquí los motivos de la con-
turbacion y disgusto, no pudiendo por otro
lado bajo ningun aspecto ser adaptables en
estas Provincias los actuales Eclesiásticos, que
no opinaria seria acaso lo mas conveni-
ente removerlos á otras destinas, por que en
efecto el Oydor D.^{no} Joaquin Curion ya fué
expulso de Santafe y allí, y en Cartagena
siempre indevidamente experimentó vio-
lencias y malttrato, y no es convinable que
sea registrado en un distrito en que ha
recivido insultos y de que deve estar inti-
mamente resentido; D.^{no} elbañuel Parcia oti
de los Oydores, es demeruido sabido aquí y
en todo el Reyno que su genio caviloso

lo condujo en Puerto Rico a ser procesado y
no hace muchos años por aquel Capitan
Real D.^o Emilio de Chontes y D.^o Tomas Are-
chaga tiene contra si la opinion pp.^{ca} del mi-
nistro Santafé, Quito y muchas otras Provincias
del Peru en donde parece han trascendido
las noticias de la ferocidad de su Carácter
y de lo sangriento de su pluma y es impo-
sible convencerse que con estas qualidades
pueda ser fama un Abogado prudente,
recomendable y bien quisto.

Val es el Concepto gral, y tal es tambien
el que acredita todas sus detempladas pro-
ducciones e instancias, y lo que devo hablar
a V. A. el idioma puro de la verdad por el
bien de los Pueblos cometeria un crimen si
no me explicare con esta panguera, que aun es-
ta infinitamente mas indicada en la repre-
sentacion que me dirigió este Ayuntamiento
con fecha de 30. de Octubre ultimo, en la que
se explica sobre esto particulares con la misma
claridad, y vehemencia como es constante
de dicha representacion que original acompa-
né bajo el N.^o 4. entre los Documentos que con
mi Informe de 7. del corriente y N.^o 72, tan-
go remitido a manos de V. A. para que se
digne pasarlo todo en consecuencia al Su-
premo Tribunal de Justicia a quien mas
pescuariamente correspondera su conoci-
ento.

Dios sea a V. A. S. m. a. Panamá
12. de Noviembre de 1812.

Exmo. Sr. = Benito Perez.

Sumaria.

En la Ciudad de Panamá a catorce días del mes de Noviembre de mil ochocientos y doce, los señores D.^{no} Joaquin Barrion y Obando, Delano Regente, D.^{no} Emanuel Garcia, y D.^{no} Tomás de Arceaga; Cyfros de la R.^{ta} Aduana de Santa fe, en un Consejo extraordinario Dixerón: Que siendo notoria la incapacidad moral y física del S.^{no} Virrey Presidente para desempeñar estos delicadísimos cargos; especialmente en las actuales críticas circunstancias, así por sus achaques, y por los habituales, como por su natural repugnancia a la observancia de las Leyes en todos los negocios que llegan a su conocimiento; en unis anhelando su concepto en los mismos Decretos de remisión compromete a los Señados que elija para que le asesoren, y en otro separandose enteramente de sus consejos, o escusando sílos aun esarantes de puro derecho procede sin mas Ley que su capricho, ó citando ejemplos de su conducta en el dilatado tiempo que y obernó a elberida de Itacatan; todo bajo el pretexto de equidad y atemperancia de las Leyes a lo que cree exigir las circunstancias presentes; de lo que se sigue la Continuacion, y aun incremento del desorden y males en que han estado sumergidas estas Provincias; las dificultades, y contradicciones que toca este tribunal quando trata de enmendarlos en la parte que le corresponde; la absoluta inobservancia de la Ley; y finalmente la escandalosa inobservancia de la sabia Constitución de la Monarquía prohibiendo así a los Pueblos que están bajo su mando de los beneficios que fluyen de aquel liberal Código en puntos muy interesantes, especial y señaladamente en el tener empleos con que resiste la cesacion de los que sirven oficios perpetuos en los ayuntamientos, y particularmente en esta Ciudad; en la obstinacion con que aun sostiene la pena de Confiscacion, y otros; devian man

dar y mandaron que para que tenga el debido cumplimiento la Ley quarenta y una título quince del libro segundo de las municipales, se proceda inmediatamente á la correspondiente infamacion que se recibia por medio del S.^{mo} Decano con tertigos de la mayor excepcion con toda la reserva que exige la delicadiza del negocio con arreglo á los puntos contenidos en este auto y demas particulares conducentes á dicho objeto, para cuyo efecto se nombra de Secretario al teniente Coronel D.^{no} Luis de Alda, Escrivano Notario de los Reynos examinado y aprobado por el Supremo Consejo de Castilla, en consideracion á que en él concurren las qualidades necesarias, y que no se encuentran en el de Camara interno del Tribunal, ni en los demas que actuan en esta Ciudad, á cuyo efecto presta en este auto el correspondiente juramento. Asi lo provieron y firmaron = Joaquin Carrion y Moreno = D.^{no} Manuel Garcia = D.^{no} mas de Ochoaga = Luis de Alda = En Panama el mismo dia catorce de Noviembre, dicho S.^{mo} Dey de Decano para dar cumplimiento á la Comision que antecede mando se pasasen oficio con testimonio del propio Acuerdo á los Ilustresimos S.^{nos} Obispos de esta Diocesis, y el cato de Popayan que reside en esta Ciudad desde antes que llegase á ella el S.^{mo} Virey, de donde copia en el expediente, y lo rubricó y firmé yo el Secretario = Esta rubricado de su S.^{mo} = Alda =

Oficio al Ill.^{mo} } En consecuencia del anterior Decreto copio yo el
 S.^{mo} Obispo de Panama } Secretario el oficio que espresa y dice asi = El Rey revocado = Por el adjunto testimonio del Acuerdo celebrado en la R.^{ta} Audiencia se impondrá V.^{ta} de la delicadissima comision que esta á mi cargo, y confiando en la concurrencia imparcialidad y justificacion de V.^{ta} espero se saba deirme lo que le conste sobre los particulares contenidos en dicho Acuerdo, y demas que conceptue oportuno á desempeñarla como correspondiente. Dios que á V.^{ta} me al. Panama catorce de Noviembre de mil ochocientos y doce = Joaquin Carrion y Moreno = Ill.^{mo} D.^{no} Manuel Gonzalez de

Choid al } Acuña Dignísimo Obispo de esta Diócesis = En copia.
de Popayan } de su original de que crítico y tambien de haberse
pasado oho igual al Ilmo. Sr. Obispo electo. de Po-
payan = Alda =

Testigo S. D. Juan José } En Panamá dicho día catorce de Noviem-
elbarín Acuñaño de } bre de mil ochocientos y doce, el Sr. Oydor De-
la Catedral de Panamá } cano, previo el recado de atencion y compare-
cencia del Sr. D. Juan Martin Arcecano de esta
Sta. Ig. le recibió formal juramento, y examinado por
el contexto del auto del R. Acuñaño Dixo: Que des-
de que llegó a esta Plaza el Exmo. S. D. Benito Pe-
rez Virey de este Reyno, y le vio: oyo a hablar y empezó
a experimentar sus equivocadas providencias hizo
un concepto degraciado de la infelicidad que a-
compaña a este pobre Reyno, y particularmente al
mando de esta Plaza, que después de haber salido
del capricho, caducidad, y despolitimo del S. Ubari-
cal de Campo D. Juan Ant. de la Ubarata ha cay-
do en las del actual referido Sefe. Que por notorie-
dad gradua el declarante enteramente inepto para
el grave desempeño de su alto empleo, así por que sus
malos habituales parece que lo tienen reducido a una
continuada equivocacion de quando practica, como
porque los que rodean a S. E. son los mismos satelites q.
rodeaban al Sr. Ubarata de que es infalible resulten
las inconsecuencias que se notan en su mando y
el disorder que cada día crece mas en el Contaban-
do preso sabe el declarante que habiendole manifes-
tado a S. E. que con el cobro legitimo de los efectos
que se introducen de Tamayca sobraria dinero en
las R. Cajas para ocurrir a quantas urgencias tie-
niera el Virreynato, pasó el S. E. officio a los Ubarinisticos ofi-
ciales R. por mandado de esta verdad para que le es-
puriessen los medios de que podria valerse para atar-
dar tamaño mal, y habiendolo osto contestado lo
que le pareció oportuno a efecto de realisar un plan
que asegurase el interes del Rey, ha oyo decir el de-
clarante por publico y notorio que S. E. no solo lo

desprecio todo, sino que manifesto hallan informo por los dos sujetos de mayor provida para S. E. D.^o Ramon Diaz del Campo, y D.^o Juan Cuevas, que no habia tales contrabandos, y que sobre todo de necesidad algun disimulo por que el Comercio era el unico que contribuia con sus derechos, y no graduaba furto oprimido, cuya exposicion habe el. declarante por que se la ha manifestado en conversacion D.^o Jose Enriquez de Guzman, tesorero de dichas R.^{as} Capaz, y otros con quienes ha hablado de dicha materia, de modo que es un escandalo el contrabando que se hace en el dia, pues seguramente entran por alto las dos terceras partes a lo menos, y en yo desorden continuara sin arribio de concejillo mientras dure el gobierno en los terminos que se halla. No siendo de mena consideracion el escandalo que ya se nota en el Pueblo por la indiscreta proteccion que S. E. hace a los individuos del Cavildo secular, manifestandose este Sefe en sus conversaciones tan a favor de estos, y contra los S.^{es}, que componen el tribunal de Pl. Audiencia, y a no ser el Pueblo de tan buen caracter habria otros motivos para temer qualquiera novedad de resultas del indiscreto manejo de S. E. pues su proteccion a los tres o quatro individuos los peores del referido Cavildo se entiende hasta el escandalo de no poner en planta la Constitucion jurada, y segun ha oido decir el declarante no se prohiba en ejecucion, porque S. E. parece que tiene que enmendarla o modificarla en alguna parte, por lo que es regular que en las primeras elecciones (si las hubiere) sea lo mismo que los años anteriores, o permanescan los mismos Alcaldes. Y que si el Declarante fuera a exponer quanto se le ocurre y sabe a notoriedad seria necesario mucho tiempo y papel, pues no da un paso este Sr. Virrey que no sea un motivo a disgusto y murmuracion general entre las gentes sensatas por sus indevidos procedimientos.

como el mas escandaloso que acaba de suceder en el recibimiento de los Emisarios inmundos de Cartagena los que han trascendido hasta esta Ciudad sin mas salvo conducto que su voluntad, y han sido hospedados uno en casa del dicho D. Ramon Diaz del Campo, y el otro en la del ecclesiastico Escuela D. Juan Jose Cabarcas, este natural de Cartagena, y esce el de obrarante ser condiscipulo de ellos, y bastante afecto á sus libertades, pues varias veces le ha oydo hablar alabando los papeles infames de Cartagena, y contrayéndose en el modo de expresarse á que la España parece estar decretada su ruina, pues se confirmaban las no tantas adversas, y se falsificaban las favorables; no siendo lo de mayor administracion sobregante hospedaje, sino que á unos reos de lesa Nación los haya ocurrido S. E. bajo de solio colocandolos en sus lados con preferencia al Sr. Gobernador, Sefes, y demas que asistieron al acto, y por ultimo tratando con ellos como si fueran Embajadores de Potencias reconocidas, que es el mayor ultrage que ha podido hacerse á la Magestad y grandia de la Nación Española, lo q. tiene al Declarante (que tiene la fortuna de ser Español) lleno de incomodidad y bochorno por no poder remediar estos males. Por todo lo qual gradua que las disposiciones de S. E. son erradas y perjudiciales, y que si en algun tiempo ha tenido algunas mejoras en sus mandos, en el dia están estirpidas, ó por sus males, ó por los continuados desamplos de Cabera que S. E. mismo confiesa que padece. Fue es quanto pucite declarar y la verdad bajo el juramento fecho, y habiendo se le leydo se afirmo y ratifico, dijo ser de edad de cincuenta y ocho años, y lo firmo despues de su Señoria de que certifico, añadiendo el testigo que tiene con esta años de residencia fija en esta Ciudad. = Está rubricado, Juan Jose Cabarcas = Luis de Alda =

Artigo 3.º el Lic. D. Juan) — En Panamá el dia diez y seis de Novien-
 Bastian Barredera de la) bre de mil ochocientos y doce, el Sr. D. Juan Deca-
 Pisco de Lima y Pamplona. —) no hizo comparecer ante sí al Lic. D. Juan

Bastuz, Comandante de la Provincia de Giron y Plana-
pona y Pamplona, pertenecientes a este Virreynato de
Santa Fé, y emigrado en esta Ciudad siguiendo la
buena causa, del qual su Señoría recibió formal
juramento, y a su virtud enterado del Auto del
R. Acuerdo que ba por principio de esta Suma-
ria, Dixo: Que habiéndole pasado el Sr. Virrey
varios expedientes en Obsecoria en los ocho meses que
hace llegó a esta Ciudad, ha visto que en caso to-
do, él lo ha indicado anticipadamente en el
Decreto de remision la providencia que significa:
ba correspondia manifestando de este modo su
concepto aun en los puntos delicados de derecho,
y disgusto por no adhirir a sus deposiciones digo
instruaciones, siendo muy particular la cansa
ta que ha observado en el negocio de Confirres p.
no conformarse con los dictámenes de los dos le-
tores que le han aconsejado los aboliese conforme
a la Constitucion. Que otras veces ha visto tam-
bien que por sí solo y sin dictamen de Letrado
a pasado a determinar asuntos de justicia. Que
es constante el descredito que se merece entre la
gente sensata que ha visto de cerca sus operacio-
nes, y el mayor abandono a evitar los contraban-
dos a pesar de la escasez de numerario. Que lo ha
desconcofinado muy particularmente el no haber
atendido a los clamores de la fiel Provincia de Sta
Cibarta dirigidos a persuadirle a que pasando a
ella con su presencia facilitaria todos los auxilios
necesarios para la más pronta conquista de Carta-
gena y del Reyno asegurándole que un conside-
rable numero de oprimidos que estaban bajo el
yugo de los insurgentes solo esperaban aquel mo-
mento para dar un golpe que estando el Sr. Vi-
rey en dicha Provincia podria tener el mejor resul-
tado para todo el Reyno. Que se ha hecho muy
reparable de que en tales circunstancias no haya
quicido salir de Panamá y mas que no haya

aprovechado la ocasion de impropiedad de la situacion de las cosas de Santa Fe, y otros puntos del interior y exterior del Reyno oyendo a las personas caracterizadas que han visto todas aquellas ocurrencias, sin que los haya dado oydo para informarse de ellas. Lo que se ha visto con el mayor asombro de los buenos las demostraciones que acaba de hacer dicho Sr. Virrey con dos de los principales caberos de los infidentes de Cartagena (Pizares, y Real) dandolos toda la representacion de su Gobierno insurreccional, y qual pudiera darse a dos representantes de una Nacion independiente para ponerlos bajo el solio, y con preferencia a las autoridades que concuerran a una junta que convocó para hablar con ellos. Lo que tambien se ha experimentado lo desafecto que es a los empleados emigrados, y de oír a las personas que en el concepto publico tienen la mejor nota por sus buenas conductas e integridad, prefiriendo la comunicacion de otras que no tienen este concepto, manifestando su mayor repugnancia a la obediencia de la Constitucion para no ponerla en planta en el particular de nuevos Ayuntamiento, sosteniendo con la mayor tenacidad el anti-constitucional de Panamá, y sus providencias, con especialidad las de los Alcaldes contra las de la R. Audiencia: Lo que por todo ello, la inconsecuencia que diariamente se nota en sus determinaciones, y la arbitrariedad con que los dirige, puede asegurar el testigo haberse granjeado dicho Sr. Virrey un concepto muy poco favorable para desempeñar las delicadas atenciones propias de su elevado empleo. Lo que quanto se deja de puesto es la verdad bajo el juramento prestado, y habiendole leydo se afirmó y ratificó que es de edad de treinta y cinco años, y lo firmó = Está rubricado de su honria = Juan Barlin = Luis de Alda =

Artigo 3.º de Maria) En Panamá el mismo dia diez y seis de Noviembre
no 16to. Of. 3.º del Virrey el citado Sr. Decano hizo comparecer ante sí a
el
6.º de Cuenca, ---) D.º el ex iure elato, fiscal tercero del tribunal de Cuenca
y siete =

tas de Santa Fe por S. E. y Archivos del mismo; del qual recibí juramento formal, y examinado del Auto del R.º Acuerdo que va por cabera de esta C.ª Maria dijo: Que en el tiempo que ha servido la Secretaría de Camara del Virreynato, y posteriormente, ha notado la inconsecuencia absoluta con que el dicho Virrey Presidente procede, y la arbitrariedad con que se separa de lo mandado por las leyes, ordenes, y novísimamente dispuesto por la Constitución de la Monarquía; y que aunque no podía asegurar sea esto un efecto de debilidad, o de otra causa, ni puede hacerlo en quanto a la infracción de las citadas Leyes y disposiciones, tales por exemplo la legal formación del tribunal de cuentas con que garantiamiento de la Ley segunda título segundo libro octavo de la recopilacion de indias, no obstante haberla el declarante reclamado y hecho presente en tiempo y forma. Que igualmente no se le ha dado cumplimiento a' el R.º orden en que se trata de prohibir y se prohibe la extraccion de plata en pasta. Que se ha suspendido el nombramiento de Capitan del Batallon fijo de esta Plaza expedido en R.º orden del Consejo de Regencias a favor de D.º José Maria Felix con el objeto de favorecer al profesor que el Virrey trajo de la Habana que es su conensual. Que no se ha dado el menor paso en orden a la creacion del Ayuntamiento con arreglo a lo prevenido en la Constitución. Y últimamente que por la inacción de este Jefe subsiste aun el Reyno en insurreccion, no solamente habiendo defendido las instancias de los habitantes de la Provincia de S.ª Marta, sino tambien las de los mismos de las Provincias occidentes, habiendo reconocido el Gobierno intruso que los gobierna con ofamiento de la autoridad y del nombre glorioso de la Nación como lo comprobaba el hecho de haber sentado a los Diputados que vinieron a tratar de pacificacion bajo de Palio con preferencia a'

tribunal; otro sobre regalías que pretendía el Ayuntamiento de esta Ciudad: otro sobre suplemental de la R. Hacienda para el pago de fletos y conducción de unos prisioneros de Baracas, y finalmente varios otros que han venido al estudio del Declarante con providencias del S. E. encargándole su sosten, y q.º le han costado inmenso trabajo acomodarlos ó uniformarlos a las disposiciones legales en lo posible, lo que no pudiendo hacer a consultado ingenuamente al S. E. su parecer con todo el riesgo de incurrir en su desagrado; cuyo temer ha propuesto al cumplimiento de sus deberes. Que así lo ha practicado en varias consultas sobre los particulares del referido Ayuntamiento de confiscos y demás que no tiene presente, siendo indudable la protección decidida de S. E. a favor del Ayuntamiento y la natural inclinación a sostener las producciones de su ingenio que adelanta como que chocando estas con las leyes, y la nueva Constitución ha sido necesario al Declarante manifestar al S. E. con el literal sentido de las unas, y terminantes artículos de las otras argüirle de palabra con eficacia y energía expuesto como ha dicho: a su descontento, la rigurosa observancia y cumplimiento que se debe prestar a las soberanas disposiciones manifestándole S. E. en sus conferencias probadas serle desagradable el contenido de unas y otras. Que no estando conforme la consulta de los Letrados con la voluntad y concepto de S. E. retarda los asuntos expedientes ya procesados y en estado de sentencia sin decretarlos en mucho tiempo como ha acontecido con los Autos del Coronel de Ebilicias del Valle de Upar D.º Juan Salvador Daza, y con un expediente del Declarante que sigue en el Superior Gov.º de S. E. sobre la antigua provisión y goce en que han estado sus predecesores en el (e) empleo que (tiene) de ocupar en el Cavildo el teniente inmediato del Gobernador como su teniente presidiendo a los x obtiene.

Alcaldes ordinarios y demas capitulares, y que por haber hecho resistencia aunque infundada al referido Cabildo, por no desagradar a los individuos que lo componen en la actualidad no lo ha despachado S. E. sin embargo del considerable tiempo que lo mantiene en sus podes, y no obstante de que tanto el Abor del expresado Ayuntamiento como el Sindico Pro. general el Sr. D. D. Tomas de Quechaga a quien le conio Nota S. E. y el Lic. D. Juan Basur a quien consulto en clase de Abor fueron de unanime opinion que se devia amparar al Declarante en la posesion y go. se de una regalía inerente a su empleo, y de la qual indisputablemente habian gozado sus antecesoros; practicando lo mismo con otros expedientes que no considera necesario citar. Dese quanto ha depuesto es la verdad bajo el juramento prestado; y habiendosele leydo se afirmo y ratifico que es de edad de treinta y nueve años y lo firmo rubricando su Señoria de que Certifico = Esta rubricado = D. Samuel de Uriola = Luis de Alda. =

Bertig S. D. Salvador } Seguidamente ante dicho Señor Decano primero
Bernabeu Contador de } recado de atención compareció D. Salvador
las R. Cajas de Panamá } Bernabeu de Reguant Contador de estas R. Cajas, el qual presto formal juramento; y bajo de él inteligenciado del Auto del R. Acuerdo que va por Cabeza dixo: Que sin embargo de lo que previene el articulo trescientos doce de la Constitución, y el tercero del R. Decreto de las Cortes generales y extraordinarias expedido en veinte y tres de Mayo ultimo no se ha visto que se le haya dado cumplimiento hasta la fecha, lo que ha sido muy separable entre los que estan impuestos de lo que manda la Constitución. Que sin embargo de lo que se previene en los articulos primero y tercero del R. Decreto de las mismas Cortes de ca. trece de Julio de mil ochocientos y once y circulado a todas las autoridades de ultramar, el consta al que depone y es publico que habiendo el Consejo Superior de Regencia nombrado Cienfano de este Batallon,

fijo al Bachiller D.^o José de la Cruz Velaz, a propuesta
de este Excmo. no quiso este Sr. Virrey darle cumpli-
miento por colocar en este empleo y en el de elbedico
del Hospital de la tropa a su elbedico de Camara
D.^o Julian Escudero dejando desproporcionado de dichas
Plazas al referido Velaz muy contra Justicia segun
el parecer del exponente. Que sin embargo de lo que
se ordena y manda en la Ley segunda titulo segundo
libro octavo de la Recopilacion de Indias ha creado
un tribunal de cuentas compuesto de dos conta-
dores mayores y dos ordenadores inaviles por la mis-
ma Ley y a quienes no se puede dar posesion sin in-
fringirla por concurrir en ellos las mismas circunstan-
cias impositivas que la Ley señala dando ademas
el testamento de Señoria a los dos contadores mayo-
res D.^o Ramon Diaz del Campo que es individuo
de este comercio y a D.^o Lorenzo Barbacho Oficial
R.^o de Portobelo que ambos y los ordenadores tienen
cuentas pendientes con la R.^o Hacienda cuyas cir-
cunstancias no ignora el mismo Sr. Virrey. Que
en estas R.^o Cajas (no) ha introducido S. E. una confu-
sion intolerable con perjuicio de la responsabili-
dad del exponente y su compañero el Tesorero. Dispo-
niendo a su arbitrio de las cantidades que el co-
mercio adeuda a las Cajas antes que se hagan en
ellas los enteros imbitiendo el buen orden que hasta
aqui se habia estado observando sin que les quede
arbitrio para reconvenirle por no exponerse a un
bifamen, no obstante de que lo que esta en el orden
parece es que los elministas R.^o cobren y pongan en
las Cajas lo que a ellas se adeuda, y que el Sr. Vi-
rrey como Superintendente libre contra sus fondos
con las formalidades prescritas por las Leyes, pero
no en un modo tan inusitado como espicientan
dichos elministas R.^o Que por lo que respecta a las
enfermedades habituales del expresado Sr. Virrey son
tan notorias que nadie duda de ellas. Y finalmente
que habiendome pasado por R.^o Oficio una represent.^{on}

dilatada manifestando las informalidades y abusos q.
se notaban en la Aduana de Cruces y conduccion de
sargamontes, dando lugar con ello a ilegítimas inter-
venciones, contestó firmemente a ella, tomando dictamen
antes de sujetos negociantes que no podian apoyar el
concepto del exposente y su compañero; y así siguen las
cosas como se estaban por que no se quiere atinar con
los medios de contenerle adoptando lo informado por
el ocho albinistico P.^o Que quanto ha depuesto es la ver-
dad bajo el juramento prestado, en que habiendosele
leydo se afirmó y ratificó que es de verdad de cien-
tuenta y quatro años, y lo firmó rubricando su seño-
ria. Esté rubricado = Salvador Bernabeu de Bolquand =
Luis de Alda =

Testigo 6.º el D.^o D.^o Tomás de Bazo. En Panamá el día diez y ocho de Noviem-
bre de esta. Dean de esta. bre de mil ochocientos y doce; previo el recado
Sta. Iglesia. } de atencion correspondiente compareció ante
su Señoría el S.^o D.^o D.^o Tomás de Bazo, ocerin Dean
de esta Santa Iglesia, el qual prestó voluntariamente
formal juramento, y bien inteligenciado del Auto del
Real Acuerdo que va por principio de esta Sumaria
dixo: Que desde que el Sr. Don Virey llegó a Cruces
(donde sabió a cumplimentarlo el que depone a nom-
bre del Cavildo Eclesiastico) conoció la poca aptitud
de el Sr. para tan delicado mando; por que inmediata-
mente fue rodeado de personas sospechosas, y las mismas
que en el Gov.^{no} anterior de Sr. Juan Ant.^o de esta habian
influido en los desordenes en que estuvo sumergida
esta Ciudad, tales como el Sr. Haxardo, D.^o Ramon Diaz
del Campo, el Alcalde ordinario D.^o Manuel Colunga,
y otros, los quales han continuado con Sr. Juan Diez
(hombre que no se le conoce ocupacion) y el Maestro Es-
cuela D.^o Juan José Cabarcas a quien el testigo tiene
por afecto a las revoluciones que desgraciadamente
se experimentan en America por haberle oído varias
conversaciones relativas al asunto. Que si es por los
consejos de estos, o por los males que notoriamente se
deceñ S. C., o por la edad que representa, o por cualquier

sto motivo: lo cierto es que sus providencias son muy
frequentemente contrarias á lo prevenido en las Leyes, y
en la sabia Constitucion de la Monarquia. Dáre en
menosprecio de lo mandado: en esta continua el
mismo Cavildo secular compuesto de los mismos indi-
viduos, y no hay apariencias de que se mude, no obs-
tante el abandono de sus obligaciones; el mal esta-
do de la policia de salubridad y comodidad de es-
te Pueblo, cuyas calles mas bien parecen Bosques que
Ciudad: el monopolio de los viberes en que se in-
teresan los mismos Capitulares, y finalmente que no
se ocupan en ninguna de las atribuciones que se les
señalan en aquel beneficoCodigo; sinque se cono-
ca en esta Ciudad que hay Ayuntamiento en otra
cosa que en las estorciones y vejaciones que sufre de
los individuos que lo componen, y en las exorbitan-
tes preeminencias que afectan de continuo; mas no
obstante S. E. los manifiesta una predileccion, y los in-
troduce en negocios que no hay exemplo; lo que sin-
be á ensoberbecerlos mas cada vlla. Dáre á pesar de
las continuas reclamaciones que se dice publica-
mente le hacen el Gobierno de S.^{ta} Marta, y otras pa-
sonas del mayor caracter para que se traslado á
Santa Marta á efecto de sujetar á Cartagena (que
seguramente se hubiera conseguido ya segun la opi-
nion comun) S. E. permanece tranquilo desacreditan-
do su clase de Capitan General, y el honor de las
Armas. Dáre sin embargo del Estado apuradissimo
en que se halla la Plaza de Cartagena, y si presen-
de haber despedido mal al Comisionado D.^{no} José
Cabrera Tomer que mandó á ella el Virrey con pro-
posiciones de composicion, ha recibido con la ma-
yor consideracion á dos Lemisarios (Real y Anteros)
que se han introducido en esta Ciudad sin Pas-
aporte ni ninguna clase de seguridad; que se ha-
llan alojados por el mismo Virrey en las casas de los
dichos D.^{no} Ramon del Campo, y Canonigo Cabrerero;
y cuando se dice que los Honorados Españoles han sido

que siempre he creído que si con sabiduría, justicia y
sagaz prevision espuro en tiempo al ^{Supremo} Gov^{no} de
abolición que lo amenzaba, su origen, y medios de
atajarla, la ostada aquella por desgracia, los ilus-
tres ministros que entonces lo componian conserva-
ron siempre intacta su integridad y pureza, sin
que sus crueldades y fieros enemigos apolados de sus
inocentes personas se atribuyeron a marchitarla. Pu-
blicada la nueva Española Constitución, y restable-
cido provisionalmente el tribunal en un pais que
hasta allí, lejos de su inmediata inspección, abun-
dara en los vicios por la razon distinta de su dis-
tancia, removiendo estos, y quitando los embegeci-
dos abusos que entorpecian el orden de la justicia,
hacia del establecimiento y planta de las leyes
fundamentales de la obediencia, en la reforma
y contención de los jueces subalternos, en la destue-
cion del monopolio judicial; arreglo, circunspección,
y moderación en el reducido cuerpo de Abogados,
y en limitar a la Ley el poder acostumbrado al
arbitrio. No he presenciado oportunamente los
numerosos y escandalosos hechos que han alborado los
extremos que por fatalidad se tocan a espaldas de
un resorte que desordenado en su rotación y fuerza,
desordena toda la maquina, la deniega, y la desar-
ma: tal es el resultado y los efectos de la tenar ca-
prichosa y arbitria disposición del Excmo. Sr.
Virrey Sr. Benito Perez; su notoriedad los ha oscu-
do a mis ojos; y siempre será laudable la prudencia
del R. Acuerdo en conservar la exterior armonia,
sosteniendo constantemente firme con dignidad
y decoro el respeto a la Ley contra las despoliticas
frecuentes infracciones de aquel. Como las inciden-
cias en que estas intervienen son tan variadas, pero qui-
nadas y repetidas, se han hecho trascendentales, y han
dicho hasta el bazo Pueblo que, protegido por una
rapida justicia, y dejado de bajar, bendra y aplau-
de las providencias que le amparan y libran de

lastranía de los productores, y murmuran con desprecio de los contrapidos alentados con los que no son de su clase, y fatal empeño con que el Sr. Virey pretende lo- darle espaldas y proteger el agullo e ineptitud del funtando sistema municipal, lo está fuera de ra- ron, y la experiencia lo confirma, persuadise a que entre el Virrey y Cavildo secular se ha llamado una barbara. Inspiracion apoyada en la adulacion de los individuos de él, y de los parásitos que cercan, al Sr. contra la Constitución, la R. Audiencia, la virtud, y la honrada. Conaron ya las glorias del Sr. Peter, si alguna vez las hubo: un esqueleto en cuerpo y alma, solo se advierten en sus acciones y gestos, inclinacion, o predisposicion al despolomb de Colorado pugna a la Ley, decision pronunciada con- tra la Constitución, tanto en sostener el antiguo- Ayuntamiento distribuido entre hombres los mas inútiles e incapaces, como en todas las indicaciones y reglas que prescribe aquella, y determinan sus Leyes: un prubelo y ridiculo de confianza en sus concejui- tos: una pedanteria burocrata, aunque dogmatica, en algun por regimen de sus acciones el que tubo en la Provincia de Tucuman, el que se dejó conocer qual seria; y en fin se nota, y toca con dolor en to- das sus operaciones un desprecio de la facultad me- ral que le constituye incapaz de mando: no hay cordura a que no se oponga, y resista con impe- tuidad; pero devil y cobarde cede, o por que no sa- be su tirana, y Diabolo le ha permitido conocer los medios en beneficio de los que han caído bajo su pesado yugo; o porque devilitado en fuerza el cuerpo, su alma no se atibe, sin embargo su tirana volun- tad bien oprimada acaso produce alguna vez abu- sar de la fuerza contra el tribunal de Justicia que le repone; y ¿ que seria entonces del Komado y der- validos: e. i. adic como yo puedo hablar del ato contra- do y despolico empeño con que el Sr. Peter ha querido llevar a efecto los Confiscos, y secuestros: encargado aquí

de los que la honrada acreditada de D.^o Juan de Francisco el barón vecino de Cartagena había depositado como en un sagrado asilo; me sorprendo aun en oír los oficios que el Ex.^o Sr. King me pasó en apoyo y gratificación de sus ideas; contra dictario en ellos pero inflexible en apoderarse en oposición á todos los derechos del patrimonio y haber de los desvalidos; vierte en los mismos principios los mas estabalgantes dirigidos á confirmar sus maximas subversivas de la justicia, que me consta todavía autorizada en contravencion de la Constitucion y la ultima declaracion de las Cortes sobre el particular. El P.^o Acuerdo ha sido testigo, como yo, y todo el Pueblo, con espanto y temblor de la escena cómica y pueril, pero caprichosa e intencionada con que el Sr. Perez ha dejado preñar sin licencia suya ni para parte, dos Emisarios de los rebeldes de Cartagena (Pérez y Real) hasta la Ciudad; criminales de alta nacion, y el primero cabeza de la faccion que desde el onse de Noviembre del año pasado declaró la independencia y aflige aquel desventurado Pueblo; admitiendolos en audiencia publica, bajo de sel, los sentó á su inmediata derecha e izquierda, asistido de los Comandantes Coronales Alvarez, y Procano, oficiales nimios del insignificante Gobernador de la Plaza Salcedo; del cobarde Alcaide Uriola, y de la Chusma indecente y malbada de D.^o Ramon Diaz del Campo, Colmenar, Cananiga Cavarca, Prieto, y el vergonzoso D.^o Juan Dulce; quien suplico lo que sucedió, y ha mediado en toda esta farsa, y en las ocurridas ulteriormente? quisiera borrar de la memoria la indiferencia que prestó el Sr. Perez, ó mas bien llamaré cisnir al complacencia, al oír de boca de los facciosos encomiar la infame constitucion de Calamar, deprimir la nebulosa, y pasivamente descenderse de otros insultos, no al Sr. Perez, que importaria poco, si ni persona no representara la

augusta y magestosa Nación Española, pero ni á
toda la que invariables en sus sentimientos aman la
patria y respetan sus resoluciones. Pero no podía espe-
rarse otro esfuerzo de un Jefe que equivoce tan fácil
y obstinadamente las intenciones y deseos del Cuerpo
Soberano, y que atormenta a burla de su confianza,
y del poder que en él ha depositado. Sin entrar en
el menor preliminar que asegurase el éxito con la
circunspeccion debida; sin conocimiento, ni examen
de las causas de la Comision; sin penetrar el espíritu
de la mision; sin otra regla que su voluntad, y con
un total abandono de los indispensables motivos q.
habrían debido promover la embajada, piensa (en) re-
civirla con salta, cuya orden suspendió no sé por
qué; los hospedó con magnificencia, dejó pasar libre-
mente los embajadores, y que con desberquema menciona la
Señora, sin la menor atención á que poco antes con-
vidados los reboltosos por el Virrey le habían despreciado
y deprimido, que antes de su salida habían acogido
varios Franceses fugitivos de Caracas á quienes habían
dado el mando de las tropas, y para consumacion
de sus infinitos crímenes y delitos el cinco del ultimo
octubre solicitó la Chusma la prision y arresto con
embargo de sus bienes de los Europeos; providencia de
la que no podía ser otro su autor que D.^{no} German
Pérez Jefe de la faccion que tanto ha insultado á
la Nación Española. Claro aparece que el Sr. Pérez
es el mejor agente que podian encontrar los rebol-
tosos en la serie de su desberquema y delitos; pero lo
sensible es la ostentacion con que lo hace despadan-
do su dignidad, y envileciéndolo su representacion
el cas que dió al Pl. Acuerdo ni como se me asocie
ro; y no dudo (ignora á qué) tiene resuelto allá en
su Consejo que los emisarios se restituyan al sitio
que deberían acompañados del canónigo caracas-
natural de él, sin opinion, costumbres, nacimiento
ni patriotismo; habiendo tenido el Sr. Pérez la impu-
dencia de afirmar á sugeto fidedigno, cuyo nombre re-

recibo; que mas de quatro habian de sentir ver la
elctra sobre la cabeza de Cabanas, ahoz adivini-
ento! termino ya aquella desgraciada epoca en que
semejantes fanfarronadas eran ciertas precursiones
del exito: bien sabe el Supremo Gov.^{no} lo que conviene
a la Patria, y bien conocidos ha el patriotismo si-
mulado de muchos, y la declarada ribaldia del
Canonigo a la Nacion, y Constitucion Nacional.
No me atreveria a decir tanto si el P.^o Obispo
no estubiera como yo, asalladora a cada instante
de esta especie de delirios con que fecunda el Ist.
mo el Sr. Perez desde su entrada en el. En meno-
ra una extraordinaria presencia de animo, se su-
perior a todos los extravios humanos posee una fi-
losofia Divina para no vivir extraneado e in-
tado; y mas, que seria de este pobre pais, y de todos
nosotros si aquel venerable cuerpo no contribiese
en los asuntos de su esfera los miramientos en que
mona del Sr. Perez? a pesar de este freno que le
pone mamaco no hay acto de este sabio y bene-
fico Tribunal a que no se oponga la petulancia
de aquel; pudiendo sin peligro asegurar que
quanto se obra en justicia, y razonabocia con el
arbitrio y despotismo de dicho Sr. Loz fabra y
preautiva idea que el Sr. Vucy tiene de si mismo
le empeña a exerse superior a toda Ley; y
esta misma credulidad le provoca habitual-
mente a violarla y transgredirla. El Contrabando
que autanico en el Istmo el traydor Varroa con
lino ebbata, y en el granqueo; disimula y contem-
pta elalcado; ha fijado su residencia e impio-
con el mando del Sr. Perez; el fraude es publico
y escandaloso: no se introducen furtivamente los
carapamentos, o simulan sus entradas; las merca-
derias entran y salen por las Puercas de la Ollana;
y a prisionia; ciencia, y paciencia de los agent es
se cometen los robos al tercio publico; y se defienda
la P.^o Hacienda; esto lo, sube, calla, y sanciona

el Sr. Virrey y no pocas veces, aunque sin fruto, como en otras muchas cosas, ha sido mi reconvençion semejante á una máquina. No se persuada el R. Acuerdo que mi vehemente exposicion se estienda á la persona del Sr. Virrey que respeto, y á los individuos que le cercian, con algun espíritu de parcialidad y propio interes, abalderco los enores, amo la justicia, y dotados en los sacrificios que hace la Patria para restituir al orden las cosas, establecer el decoro y respeto á las Leyes, sugeto el orgullo y arbitrariedad de los que mandan haciéndolos asistir de las vias de echo para que abracen en sus determinaciones las suaves y benignas sendas de derecho. Yo he celebrado este prudente proceder del R. Acuerdo para contener los agigantados pasos del Sr. Virrey hacia la consumacion de infinitos males que amenazavan la continuacion de su mundo que jamas devia haber imperado, los que ya gravitan sobre esta parte de su residencia y á los que sufre el Reyno, siendo muy terribles los incalculables que sufrirá sino se hiciese en tiempo, ora al Supremo Consejo de Regencia la necesidad urgente de remover del que tiene al Sr. Perux. El R. Acuerdo seria responsable á la Ley, y á la Nación sino fijase particular empeño en elevar á la Soberania, ó á su cuerpo ejecutivo el terrible riesgo que corren los Vasallos á tres mil leguas de la Metrópoli. Conducido de estos principios, y fiel á mi conciencia; instruido por buenos y seguros conductos del caracter genio y conducta en su Gobierno del Sr. Virrey, en representacion de treinta de Noviembre del año pasado al Supremo Consejo y Camara de Indias, veinte de Febrero, y diez de Abril del corriente año al Consejo de Regencia hice manifestacion de quanto urgia el nombramiento de un Virrey para el Reyno que tubiese las mismas, ó iguales prendaçion las del Sr. Venegas que lo es de N. C., con lo que se comencará al R. Acuerdo de que mis votos se han anticipado á implorar el remedio á males, que si

Entonces prevalece, soy ahora triste espectador de sus
errores, y liemblo y tomo sus consecuencias sino se rom-
pe el foco que los congrega. Lo quanto a V.S. puedo
informar en contestacion a su citado oficio. Dios
fues a V.S. m. a. Panamá y Noviembre diez y siete
de mil ochocientos y doce = Pedro Obispo electo de
Popayan = Sr. Ayda Regente. D.º Tonguin de Ca-
mion y el barona

Decreto. — Panamá diez y ocho de Noviembre de mil ocho-
cientos doce. Asegúrese al expediente para los efec-
tos que corresponden = Esta rubricado = Aldate

Informe del Illmo. Sr. Abatido mi espíritu por las continuas
Obispo de Panamá. — Persecuciones que sufrí en el deproposito man-
do del caduco Gobernador D.º Juan Antonio de la
Cebalga, habia resuelto tolerar quanto pudiese so-
brevenir, mas bien que exponer nuebamente mi ho-
nor y mi dignidad a los desaires repetidos que
he experimentado aun procediendo siempre apoya-
do en puntos de conocida justicia; por V.S. con su
respetable oficio y testimonio de banision que me
acompaña de orden de S. A. me compromete en
terminos que atendiendo por una parte a los ven-
timientos de mi conciencia, y por otra al bien de
estas ovejas que la Divina Providencia ha confia-
do a mis debiles fuerzas y direccion, no puedo re-
grame a manifestar con toda la reserba que exi-
ge este delicado asunto quan grata me ha sido
la resolution de S. A. para poder arrancar de raiz
los males que se experimentan y que sin duda cre-
cerán cada dia; por el desacierto con que se con-
duce en su mando el Exmo. Sr. Virey D.º Be-
nito Perez. A la verdad, yo afligido de mis amas-
guas, quando llegó i. c. concebí otras esperanzas
opuestas diametralmente a los efectos que experi-
mento. Entonces creché que sin Virey lleno de su-
toridad y de una alta representacion oyes a los
hombres de honor, y remediare con su procedimien-
to los muchos males en que la badulaques saculites

del difunto elata. tenían embuelto este Gobierno: Lo
mo uno de los mas interesados en esta felicidad pro-
curé desde los principios dar luz á S. E. de quanto me
pareció oportuno para que lograse el acierto, y se muy
bien que otro sujeto de alto crado, y de especiales
conocimientos practicarón lo mismo, pero si ya por la
desgracia de el Reyno que ha muchos años está sumergi-
do en una continua infelicidad; ó ya por que S. E. con
sus habituales padecimientos no está para entrar en el
remedio que se necesita: Lo cierto es que yo no puedo
negar la incapacidad física y moral que S. E. halla
en la persona de S. E. para la Direccion del Reynato.
No puede ocultarse á S. M. la vida abstrahda y retra-
da con que me conduzco, y en el retiro de mi casa oy-
go providencias de S. E. que sino son dictadas por una
absoluta arbitrariedad, á lo menos son influydas de
los pestilentes lados que le rodean, que por desgracia
son los mismos que cercaban á elata, á saber: D.^{no} Ra-
mon. Diaz del Campo, el Abogado D.^{no} Rafael elba-
cías los Regidores D.^{no} Gabriel Suarez, D.^{no} Joa. nucl. Co-
lunja, y D.^{no} José Prieto, el Alcaide-Escuela D.^{no} Juan
José Chabarcas, y el derrocado D.^{no} Juan Ducer. De
aquí resultan á mi ver las conversaciones de S. E. con
la Real Audiencia, y su declarada proteccion á los
individuos del Cavildo, sin haber oído S. E. que este
Cuerpo no merece las distinciones y excomis que S. E.
le hace, falsamente persuadido (segun oigo) de que
teniendo de su parte está libre de las insurrecciones
que en otras se han experimentado, y se altera que
está viendo y tratando los individuos que forman
tal Ayuntamiento tiene ya sobrados conocimientos
de lo indecente que son muchos de ellos, y su impo-
tencia absoluta para formar partido de un Pueblo
fiel que ha respirado con el establecimiento del tri-
bunal de Audiencia, y solo los Cavildantes lo repug-
nan porque quisieran aun vivir en su antiguo des-
potismo: Si S. E. hubiera procedido conforme á los
avisos privados que he tenido no estaríamos viendo

con el mayor dolor la defraudacion de la R. Nacion:
da con un contrabando que si fue escandaloso en ti-
empos de Uta, lo es mas criminal en el presente:
Entonces yo mismo quite un fardo de los muchos q.
de noche pasaban por mi casa para darle esta pru-
ba al Sr. Uta de la verdad con que le hablaba, y
no fuera dificil hacer lo mismo en el dia segun me
aseguran hallarse estas introducciones. Luce S. E. obra
con infraccion de las Leyes, y en los terminos que expre-
sa el Auto de S. A. lo hizo con generalidad; y con
bastante admiracion he sabido que los Diputados
del Gobierno insurgente de Cartagena lo ha recibido
bajo de Deseo, y ha tratado con ellos sobre Capitulos
espresos para su reduccion: Se que se han expedado
uno en casa de D.^{no} Ramon Diaz del Campo, y otro
en la del Maestre-Escuela D.^{no} Juan Torib. Cabarcas,
que por solo ser Cartagenero, y bastante sospechoso en
su aparente fidelidad, tiene suficiente motivo pa-
ra que S. E. no olvidase las pretenciones que se le han
hecho acerca de este individuo; cuyos humildes
principios de Utonacillo, en la Catedral de Carta-
gena, y ningunas conexiones de respeto en aquella
Ciudad, lo alejan mucho de la utilidad que podria
resultar a la Comision que se dice le da S. E. pa-
ra la pacificacion de aquella ciudad. Todos estos
procedimientos unidos a la repugnancia que mani-
fiesta S. E. para poner en practica la sabia Constitucion
de nra. Monarquia, que ya debiera estar cum-
plida, para las nuevas elecciones de Regidores y
Alcaldes en el inmediato año, y considero que nada
se verifique, me hacen creer que S. E. no está con una
aptitud y Capacidad libre y obediante a las Leyes; y
creo que los varios recursos introducidos en el tribu-
nal de S. A. daran a conocer bastante su incons-
tancia en lo que manda, y su arbitrariedad en lo
que desecha. Rea V. V. que estoy tan acongojado de
estos procedimientos que con temor y tambien doy a
V. V. esta contestacion, hija puramente de los continui-
-entos

de mi conciencia; y del deseo de que se evanigan estos males. Dios q'nto. a 11.ª m.ª. Panamá diez y seis de Noviembre de mil ochocientos doce. = Manuel Obispo de Panamá = For. Oydor. Decano Regente. D.^{no} Joaquin Carrion y Morino =

Decreto — Panamá diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos doce. = Aproquese al expediente de la materia. Así lo acordó S.^{to} y rubricó de que Certifico = Está rubricado = Alda: =

Otro — Panamá diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos doce. Suspendanse por ahora estas diligencias, y dese

Auto: cuenta a la R.^{ta} Audiencia = Está rubricado = Alda =
S.^{to} Decano } Por conclusa esta Sumaria seguense los correspondien-
Garcia Arechaga } tes testimonios, y con el informe acordado dese con-
gar — } ta a S.^{to} el Supremo Consejo de Regencia de las Es-
pañas = Está rubricado de los S.^{tos} del margen = Pro-
hibido por los S.^{tos} Regente y Oydores de esta R.^{ta} Audiencia en Panamá el día diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos doce. = Luis de Alda = Inmendado

acci = prestó = valga = testado = inclino valga =

Es copia literal de la Sumaria original que se custodia en el Archivo Secreto del R.^{to} Acuerdo, y de su mandato firmo la presente por duplicado el día diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos doce, y va en diez y siete hojas de papel de oficio escritas por mí. = Luis de Alda: =